

nal que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que garanticen, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que hagan comparecer a los infractores ante la justicia;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de las obligaciones internacionales que les incumben respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de conformidad con las disposiciones de la resolución 42/154;

9. *Pide* al Secretario General que publique un informe sobre el tema, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, anualmente, y continúe realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

76a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1988

**43/168. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII), de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así

como las resoluciones 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

*Recordando en particular* su resolución 42/155, de 7 de diciembre de 1987, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

*Teniendo presente* la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Teniendo presente también* que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o de alentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para que realicen incursiones en otro Estado,

*Reconociendo* que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios por los Estados son contrarios a principios fundamentales de derecho internacional, tales como el deber de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos, la integridad territorial o la independencia política de otros Estados, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Teniendo presente* el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

*Acogiendo con beneplácito* la amplia y eficaz participación de los miembros del Comité *ad hoc* en los trabajos del Comité y la participación de un gran número de observadores en dichos trabajos,

*Teniendo en cuenta* la labor realizada hasta ahora por el Comité *ad hoc*,

*Reafirmando* la necesidad de finalizar, lo antes posible, la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios<sup>33</sup>;

2. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* con miras a que complete a la brevedad posible un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo III de su informe<sup>33</sup>, titulado "Tercera base consolidada revisada de negociación para una convención

<sup>33</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 43 (A/43/43).

contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo<sup>34</sup>, cuadragésimo primero<sup>35</sup>, cuadragésimo segundo<sup>36</sup> y cuadragésimo tercero<sup>37</sup> de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*;

5. *Decide* que el Comité *ad hoc* celebre su octavo período de sesiones del 30 de enero al 17 de febrero de 1989;

6. *Decide también* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo y de redacción;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su octavo período de sesiones;

8. *Reafirma* la importancia que las consultas anteriores al período de sesiones entre los miembros del Comité *ad hoc* y otros Estados interesados pueden tener para facilitar el curso armonioso de su labor con miras a dar cumplimiento a su cometido en lo que respecta, entre otras cosas, a la composición de la Mesa y la organización de los trabajos;

9. *Invita* al Comité *ad hoc* a que haga todo cuanto esté a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

76a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1988

#### 43/169. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones<sup>18</sup>,

*Destacando* la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la

Carta de las Naciones Unidas<sup>5</sup> y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

*Reconociendo* la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

*Recordando* la necesidad de seguir examinando los tópicos de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

*Considerando* que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den las condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los tópicos principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales es particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos, ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los tópicos incluidos en su programa actual, enumerados como temas 2 a 8 en el párrafo 7 de su informe;

4. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional con miras a mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y a formular propuestas sobre su futuro programa de trabajo;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que mantenga en examen la planificación de sus actividades para el resto del mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar en todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre tópicos concretos;

b) Que siga examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos tópicos puede contribuir, entre otras cosas, a que se haga un examen más eficaz de su informe en la Sexta Comisión;

c) Que indique en su informe anual, para cada tópico, las cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Recomienda* que prosigan los esfuerzos por mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar una orientación efectiva para la labor de la Comisión;

7. *Expresa su satisfacción* por las útiles discusiones oficiosas mantenidas en el marco del Grupo de Trabajo Especial previsto en el párrafo 6 de la resolución 42/156, de 7 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, que se

<sup>34</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.

<sup>35</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a., 26a., 46a., y 47a., y corrección.

<sup>36</sup> *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 12a., a 15a. y 55a., y corrección.

<sup>37</sup> *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 22a. a 24a. y 51a., y corrección.